

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

¿Pueden adherir los sujetos a quienes se los hubiera demandado o citado en incidentes de extensión de la quiebra o acciones de responsabilidad?

Se encuentran legitimados para efectuar el acogimiento al régimen -respecto de las deudas que la AFIP haya verificado o intente verificar- los sujetos a los que se los hubiera demandado o citado en incidentes de extensión de la quiebra o acciones de responsabilidad.

La adhesión será posible únicamente cuando se verifique el correspondiente avenimiento, en cuyo caso la AFIP prestará su conformidad.

En dicho supuesto y por tratarse de una presentación independiente de la que pudieran realizar respecto de su propia deuda, deberá identificarse al deudor principal y no regirá, respecto del presentante, la obligación de tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas -originales y/o rectificativas- de las obligaciones a regularizar.

En caso de optar por adherir a los planes de facilidades de pago previstos en la Ley N° 27.743, las condiciones, cantidad máxima de cuotas, tasa de interés y porcentaje del pago a cuenta de los planes, se determinarán en función del tipo de contribuyente en el que se encuentre incluido el deudor principal.

Fuente: Artículo 34 Resolución General 5.525/2024